

RESOLUCIÓN 44 DE 2011

(febrero 14)

Diario Oficial No. 47.990 de 21 de febrero de 2011

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se toman medidas en las áreas del sector agropecuario y de desarrollo rural afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, encaminadas a su recuperación y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto número 4828 de 2010, por el cual se dictan disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica social y ecológica por grave calamidad pública declarada en el territorio colombiano e impedir la extensión de sus efectos, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró mediante Decreto número 4580 del 7 de diciembre de 2010 el estado de emergencia económica, social y ecológica, por razón de grave calamidad pública y facultó al Gobierno Nacional para adoptar mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del estado de emergencia.

Que en ejercicio de esas facultades el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 4828 del 29 de diciembre de 2010, con el fin de tomar, en general, todas las medidas necesarias en las diferentes áreas del sector rural afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, encaminadas a la recuperación del sector.

Que dentro de las afectaciones en el sector agropecuario y de desarrollo rural, se encuentran aquellas causadas en la infraestructura y producción de los distritos de adecuación de tierras, en los sistemas productivos de acuicultores y recursos pesqueros, y en general en la capacidad económica de los pobladores rurales desmejorando no solo su calidad de vida sino el desarrollo socioeconómico del país.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, es la entidad pública del orden nacional, líder y responsable de la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural,

cuyo objetivo fundamental es la de facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

Que por tal motivo se deben implementar las medidas necesarias para atender las afectaciones anteriormente descritas, causadas por el Fenómeno de La Niña 2010- 2011, las cuales se encuentran dentro del marco del plan de acción presentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, creado como una cuenta especial de la Nación por el Decreto-ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto Legislativo número 4702 de 2010, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Creación.* Créase el Programa Especial de Rehabilitación, Complementación, Reestructuración y Fortalecimiento de Distritos de Adecuación de Tierras en las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, con el propósito de contribuir a rehabilitar las tierras de uso agropecuario afectadas por este fenómeno.

Artículo 2º. El programa especial que trata el artículo anterior, será desarrollado por una unidad temporal, dependiente del Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, quien determinará la conformación, duración y le asignará los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para su cabal desarrollo.

Artículo 3º. *Comité Asesor.* El Programa Especial de Rehabilitación, Complementación, Reestructuración y Fortalecimiento de Distritos de Adecuación de Tierras en las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, tendrá un Comité Asesor integrado por un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otro del Incoder, y tres expertos de reconocida experiencia en los siguientes temas:

1. La construcción y rehabilitación de distritos de adecuación de tierras.
2. Los esquemas de administración, operación y conservación.
3. Los esquemas financieros para la operación económica.

Artículo 4º. *Funciones.* El Programa Especial de Rehabilitación, Complementación, Reestructuración y Fortalecimiento de Distritos de Adecuación de Tierras tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer, en un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el diagnóstico preciso de la situación actual de los distritos de adecuación de tierras que pertenecen al Incoder.
2. Elaborar un Plan de Inversiones y definir las obras que serán financiadas con los recursos asignados al programa.

3. Determinar los parámetros que deben ser utilizados para medir la eficiencia de la operación de los Distritos de Adecuación de Tierras del Incoder.
4. Acordar con los entes administradores de los distritos, planes de desempeño de mediano plazo en los cuales se especifiquen en forma precisa los objetivos y metas para la operación, conservación y mantenimiento de los distritos.
5. Establecer los criterios para la evaluación del desempeño de los distritos y aplicar esquemas de seguimiento y control de los mismos.
6. Preparar, con destino al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Incoder, informes bimestrales de los avances del programa y su impacto en el funcionamiento de los distritos de adecuación de tierras.
7. Las demás que sean compatibles con su naturaleza.

Artículo 5°. Los proyectos que se incluyan en el programa deberán tener las siguientes características:

- a) Ser diseñados técnicamente, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la zona y los planes de gestión que se adopten para las zonas inundables;
- b) Considerar los proyectos agropecuarios que se desarrollen con base en su funcionamiento;
- c) Ser financieramente viables, incluyendo la determinación de las tarifas del servicio al usuario;
- d) La incorporación de planes de mantenimiento que hagan factible su sostenibilidad técnica y financiera.

Artículo 6°. Una vez elaborados los diseños y formulados los proyectos de rehabilitación complementación, reestructuración y fortalecimiento de distritos de adecuación de tierras incluidos en el programa, estos deberán ser desarrollados mediante su entrega en concesión, administración, venta, o cualquier otro modelo que asegure la recuperación de la inversión y una administración técnica y operativamente eficiente desde el punto de vista económico, ambiental y financiero.

Artículo 7°. El diseño y la formulación técnica y financiera de los proyectos, podrá estar a cargo de firmas especializadas en la elaboración de este tipo de proyectos.

Artículo 8°. Con el fin de adelantar las actividades que se necesiten para el apoyo y recuperación del sector acuícola y pesquero afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, se asignarán al Incoder los recursos necesarios para tal efecto. La identificación y ejecución de dichas actividades estarán reglamentadas en forma general por el Gerente del Incoder, con la aprobación del Comité Asesor de que trata el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 9°. El otorgamiento de los subsidios de que trata el artículo 11 del Decreto número 4828 de 2010, deberá ser priorizado a los damnificados del Fenómeno de La Niña 2010-2011 con menores recursos. La solicitud y el otorgamiento de estos subsidios estarán

reglamentados en forma general por el Gerente del Incoder, con la aprobación del Comité Asesor de que trata el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 10. *Administración.* El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, será la entidad encargada de administrar y ejecutar los programas y/o medidas de las que trata la presente resolución. En virtud de ello, contará con las facultades para determinar, bajo criterios de priorización la forma y condiciones en las que distribuirá los recursos para cumplir los objetivos descritos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del convenio interadministrativo que se suscriba para tal efecto.

Artículo 11. *Recursos.* La financiación para la ejecución de los programas y/o medidas de las que trata la presente resolución provendrá, de los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación y el Fondo Nacional de Calamidades, los cuales se manejarán en una cuenta separada del presupuesto del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y cuya ordenación de gasto estará a cargo del Gerente General del mismo.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.